



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 910016100000201100011-00
Ubicación 17572 – 20
Condenado JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO
C.C # 1045682639

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 31 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del NUEVE (9) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 5 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Número Único 910016100000201100011-00
Ubicación 17572
Condenado JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO
C.C # 1045682639

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 6 de Septiembre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de Septiembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia	: 17572. Rad: 91001-61-00-000-2011-00011-00
Condenado	: JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO
Fallador	: Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca
Delito (s)	: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO.
Decisión	: (P): Ordena estarse a lo resuelto en decisión anterior
Reclusión	: Arbog - Bogotá

República de Colombia



JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bogotá, D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Apela
Venir
11/09/23

ASUNTO A TRATAR

Emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL presentada por el sentenciado JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias, que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, mediante sentencia de fecha 1 de octubre de 2013, condenó a JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO a la pena principal de 256 meses de prisión y multa de 2.688 s.m.l.m.v., amén de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de veinte (20) años, al haber sido hallado responsable del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO. En el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- La sentencia fue apelada y confirmada por el H. Tribunal Superior de Cundinamarca - Sala Penal - a través de decisión adiada el 4 de diciembre de 2013.

1.3.- A través de decisión de fecha 25 de mayo de 2015, la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - inadmitió la demanda de casación presentada por la defensa del penado.

1.4.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de su libertad desde el día 4 de septiembre de 2011.

1.5.- Durante la fase de la ejecución de la pena, en anterior oportunidad, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redimido
4 de julio de 2017	9 MESES - 10.5 DÍAS
5 de febrero de 2020	8 MESES - 13 DÍAS
6 de octubre de 2021	28.18 DÍAS
8 de junio de 2022	2 MESES - 29.2 DÍAS

Ejecución de Sentencia	: 17572. Rad: 91001-61-00-000-2011-00011-00
Condenado	: JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO
Fallador	: Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca
Delito (s)	: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO.
Decisión	: (P): Ordena estarse a lo resuelto en decisión anterior
Reclusión	: Arbog - Bogotá

7 de julio de 2022	12.25 DÍAS
5 de octubre de 2022	6 MESES - 13 DÍAS
13 de marzo de 2023	1 MES - 8.9 DÍAS
28 de abril de 2023	1 MES - 2.3 DÍAS
9 de agosto de 2023	26.25 DÍAS

2.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

En atención a la solicitud de libertad condicional de que trata el artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, las consideraciones expuestas en auto del 21 de septiembre de 2022 proferido por este Despacho, en el cual se negó el subrogado de la libertad condicional, son aplicables a la petición que en este momento ocupa nuestra atención, por cuanto nada ha variado desde aquel entonces y nada nuevo y que desvirtúe dicha argumentación se ha aportado.

En efecto, la negativa de la libertad condicional se basó en que el condenado no cumple en el presente caso con el factor subjetivo (gravedad de la conducta) que demanda la norma en comento. Por consiguiente, se dispondrá estarse a lo resuelto en el referido auto en punto de la petición de libertad condicional. Postura que fue compartida por el Juzgado fallador en sede de segunda instancia el día 12 de diciembre de 2022, confirmando la decisión adoptada por este Ejecutor.

Al respecto es oportuno citar la decisión de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, sentencia de tutela de 3 de noviembre de 2011, radicado 56.795, con ponencia del Magistrado Augusto Ibáñez Guzmán, en punto de peticiones que guardan identidad con otras ya resueltas por un mismo Juzgado ejecutor, en efecto:

"...respecto a las solicitudes que se presentan por segunda ocasión ante los jueces de ejecución de penas cuando ya se había pronunciado sobre el mismo tópico esta Sala de tutelas ha dicho lo siguiente:

"Ciertamente, según se ha dicho, que cuando un asunto ha sido definido y sobre dicha temática se insiste, sin introducir variante alguna, habrá de estarse a lo decidido en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia, puesto que, de lo contrario, implicaría un desgaste inoficioso de la administración de justicia; (...)"¹

Adviértase al sentenciado, que no puede pretender, en perjuicio de la seguridad jurídica y el tránsito a cosa juzgada de las decisiones judiciales en firme, realizar peticiones repetitivas para que se le resuelva en cada evento de fondo, más aún cuando ya se ha pronunciado la judicatura en tal sentido, pues, debe tenerse en cuenta lo dicho desde antaño por la Corte Suprema de Justicia al respecto:

"Tampoco procede la tramitación de solicitudes que repiten cuestionamientos anteriores, respondidos en forma oportuna y debida, cuando se basan en la misma realidad probatoria y reiteran la identidad del razonamiento jurídico..."

¹ Fallos de tutela 33.033 del 28 de agosto de 2008 y 40325 del 12 de febrero de 2009.

Ejecución de Sentencia	: 17572. Rad: 91001-61-00-000-2011-00011-00
Condenado	: JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO
Fallador	: Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca
Delito (s)	: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO.
Decisión	: (P): Ordena estarse a lo resuelto en decisión anterior
Reclusión	: Arbog - Bogotá

"Estas censuradas solicitudes son prácticas viciosas, introducidas bajo la consideración externa de acatar la literalidad de un texto legal y buscar la garantía de un derecho, pero ciertamente, sin poder responder a estas motivaciones. Tienen, sí, un verdadero efecto corrosivo del procedimiento hasta el punto de convertir a este en fuente pródiga de discordias, de dilaciones y conflictos entre las partes intervinientes, restándole al juez eficacia en sus atribuciones y compromisos. (La negrilla y subraya de este juzgado) H. Corte Suprema de Justicia - Sala Cas. P. prov. Diciembre 6 de 1.983).-

Así las cosas, sirvan los anteriores argumentos para estarse a lo resuelto en el auto del 21 de septiembre de 2022, frente a la LIBERTAD CONDICIONAL, confirmado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, a través de proveído signado del 12 de diciembre de 2022.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO en auto del 21 de septiembre de 2022, mediante el cual se negó la LIBERTAD CONDICIONAL al penado JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO.

SEGUNDO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Manuela Quisella Cardenas
MANUELA QUISELLA QUISAN CARDENAS
 JUEZ



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: _____ HORA: _____

NOMBRE: _____

CÉDULA: _____

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA
 DACTILAR

Ejecución de Sentencia	: 17572. Rad: 91001-61-00-000-2011-00011-00
Condenado	: JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO
Fallador	: Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca
Delito (s)	: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO.
Decisión	: (P): Ordena estarse a lo resuelto en decisión anterior
Reclusión	: Arboz - Bogotá

República de Colombia



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Bogotá, D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** presentada por el sentenciado **JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO**.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias, que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, mediante sentencia de fecha 1 de octubre de 2013, condenó a **JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO** a la pena principal de 256 meses de prisión y multa de 2.688 s.m.l.m.v., amén de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de veinte (20) años, al haber sido hallado responsable del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO. En el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- La sentencia fue apelada y confirmada por el H. Tribunal Superior de Cundinamarca - Sala Penal - a través de decisión adiada el 4 de diciembre de 2013.

1.3.- A través de decisión de fecha 25 de mayo de 2015, la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - inadmitió la demanda de casación presentada por la defensa del penado.

1.4.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de su libertad desde el día 4 de septiembre de 2011.

1.5.- Durante la fase de la ejecución de la pena, en anterior oportunidad, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redimido
4 de julio de 2017	9 MESES - 10.5 DÍAS
5 de febrero de 2020	8 MESES - 13 DÍAS
6 de octubre de 2021	28.18 DÍAS
8 de junio de 2022	2 MESES - 29.2 DÍAS

Ejecución de Sentencia	: 17572. Rad: 91001-61-00-000-2011-00011-00
Condenado	: JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO
Fallador	: Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca
Delito (s)	: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO.
Decisión	: (P): Ordena estarse a lo resuelto en decisión anterior
Reclusión	: Arboz - Bogotá

7 de julio de 2022	12.25 DÍAS
5 de octubre de 2022	6 MESES - 13 DÍAS
13 de marzo de 2023	1 MES - 8.9 DÍAS
28 de abril de 2023	1 MES - 2.3 DÍAS
9 de agosto de 2023	26.25 DÍAS

2.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

En atención a la solicitud de libertad condicional de que trata el artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, las consideraciones expuestas en auto del 21 de septiembre de 2022 proferido por este Despacho, en el cual se negó el subrogado de la libertad condicional, son aplicables a la petición que en este momento ocupa nuestra atención, por cuanto nada ha variado desde aquél entonces y nada nuevo y que desvirtúe dicha argumentación se ha aportado.

En efecto, la negativa de la libertad condicional se basó en que el condenado no cumple en el presente caso con el factor subjetivo (gravedad de la conducta) que demanda la norma en comento. Por consiguiente, se dispondrá estarse a lo resuelto en el referido auto en punto de la petición de libertad condicional. Postura que fue compartida por el Juzgado fallador en sede de segunda instancia el día 12 de diciembre de 2022, confirmando la decisión adoptada por este Ejecutor.

Al respecto es oportuno citar la decisión de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, sentencia de tutela de 3 de noviembre de 2011, radicado 56.795, con ponencia del Magistrado Augusto Ibáñez Guzmán, en punto de peticiones que guardan identidad con otras ya resueltas por un mismo Juzgado executor, en efecto:

"...respecto a las solicitudes que se presentan por segunda ocasión ante los jueces de ejecución de penas cuando ya se había pronunciado sobre el mismo tópico esta Sala de tutelas ha dicho lo siguiente:

"Ciertamente, según se ha dicho, que cuando un asunto ha sido definido y sobre dicha temática se insiste, sin introducir variante alguna, habrá de estarse a lo decidido en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia, puesto que, de lo contrario, implicaría un desgaste inoficioso de la administración de justicia; (...)"¹

Adviértase al sentenciado, que no puede pretender, en perjuicio de la seguridad jurídica y el tránsito a cosa juzgada de las decisiones judiciales en firme, realizar peticiones repetitivas para que se le resuelva en cada evento de fondo, más aún cuando ya se ha pronunciado la judicatura en tal sentido, pues, debe tenerse en cuenta lo dicho desde antaño por la Corte Suprema de Justicia al respecto:

"Tampoco procede la tramitación de solicitudes que repiten cuestionamientos anteriores, respondidos en forma oportuna y debida, cuando se basan en la misma realidad probatoria y reiteran la identidad del razonamiento jurídico..."

¹ Fallos de tutela 33.033 del 28 de agosto de 2008 y 40325 del 12 de febrero de 2009.

Ejecución de Sentencia	: 17572 Rad: 91601-61-00-000-2011-00011-00
Condenado	: JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO
Fallador	: Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca
Delito (s)	: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTESA AGRAVADO.
Decisión	: (P): Ordena estarse a lo resuelto en decisión anterior
Reclusión	: Arboz - Bogotá

"Estas censuradas solicitudes son prácticas viciosas, introducidas bajo la consideración externa de acatar la literalidad de un texto legal y buscar la garantía de un derecho, pero ciertamente, sin poder responder a estas motivaciones. Tienen, sí, un verdadero efecto corrosivo del procedimiento hasta el punto de convertir a este en fuente pródiga de discordias, de dilaciones y conflictos entre las partes intervinientes, restándole al juez eficacia en sus atribuciones y compromisos. (La negrilla y subraya de este Juzgado) H. Corte Suprema de Justicia - Sala Cas. P. prov. Diciembre 6 de 1.983).-

Así las cosas, sirvan los anteriores argumentos para estarse a lo resuelto en el auto del 21 de septiembre de 2022, frente a la LIBERTAD CONDICIONAL, confirmado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, a través de proveído signado del 12 de diciembre de 2022.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO en auto del 21 de septiembre de 2022, mediante el cual se negó la LIBERTAD CONDICIONAL al penado JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO.

SEGUNDO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Mónica Guisela Quijano Cardenas
CAMOYA QUISELA QUIJANO CARDENAS

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha Notifiqué por Estado No. 8

25/12/23

La anterior Providencia

La Secretaria _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

NUMERO INTERNO: 17672

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 09/08/2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15-Agosto 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jimmy Fernando Forero Delgado

CC: 1045682639

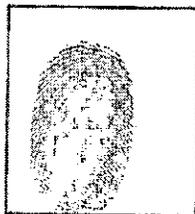
CEL: N/A

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



[Handwritten signature]

Bogotá, D. C., 16 de agosto de 2023

Señores:

Juzgado Veinte (20) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C
E. S. D.

Solicitud: Recurso de Apelación

Rad.: 91001610000020110001100

Condenado: JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Cédula de Ciudadanía No. 1.045.682.639

En mi condición de Defensor Público, contratado por la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para el desarrollo, aplicación y solicitud de beneficios administrativos y/o judiciales, y representando al señor JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO, por medio del presente escrito me permito interponer y sustentar el Recurso de Apelación, en punto a la negativa de la libertad condicional dentro de las diligencias de la referencia.

Mediante la interposición de este recurso, pretendo obtener la Revocatoria del Auto, del 9 de agosto de 2023, adoptado por el Juzgado Veinte (20) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, negando el beneficio de la libertad condicional, auto que fue notificado el día 15 de agosto de 2023.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. El señor Juez dentro de sus motivaciones afirma, que :

2.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

En atención a la solicitud de libertad condicional de que trata el artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, las consideraciones expuestas en auto del 21 de septiembre de 2022 proferido por este Despacho, en el cual se negó el subrogado de la libertad condicional, son aplicables a la petición que en este momento ocupa nuestra atención, por cuanto nada ha variado desde aquél entonces y nada nuevo y que desvirtúe dicha argumentación se ha aportado.

En efecto, la negativa de la libertad condicional se basó en que el condenado no cumple en el presente caso con el factor subjetivo (gravedad de la conducta) que demanda la norma en comento. Por consiguiente, se dispondrá estarse a lo resuelto en el referido auto en punto de la petición de libertad condicional. Postura que fue compartida por el Juzgado fallador en sede de segunda instancia el día 12 de diciembre de 2022, confirmando la decisión adoptada por este Ejecutor.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

El Aquo , realizo un estudio acelerado y desprevenido de la Libertad Condicional del señor JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO, lo anterior se soporta cuando señala que: nada ha variado desde la decisión confirmada del 12 de diciembre de 2022, es por eso que se debe recordar recordar que el Juez de Tutela posterior a esta fecha señalo: (“ Magistrado Ponente: JUAN CARLOS ARIAS LÓPEZ Radicación 110012204000202300349 00 Accionante : JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO Accionado : Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y otros Decisión : Concede tutela Acta Aprobación No: 63 Bogotá D. C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)”)

Ante la omisión de la Dirección de Reclusión Militar ARBOG-9022 se puede afirmar que ha quebrantado el debido proceso del accionante y esto incide directamente en el trámite judicial para la eventual libertad condicional, pues el Juez a cargo del asunto no puede decidir sin los soportes documentales que corresponde expedir a ese centro de reclusión, en otras palabras, la interacción de la autoridad judicial –Juzgado executor- y la administrativa –Establecimiento Carcelario y Penitenciario -, afecta al procesado por la incuria inexplicable de esta última, pues a pesar que la documentación ha sido requerida por el Juzgado, sin embargo, no se logra la respuesta.

Es así que la Dirección de Reclusión Militar , envió los documentos de redención de pena que se encontraban pendientes al JEPMS, pero además envía nuevamente los documentos para le estudio de la Libertad Condicional, donde claramente se observa un cambio significativo y es que, la fase en la cual se encontraba en la petición de Libertad Condicional del año 2022, era de mínima seguridad y en la nueva petición se observa que, esa fase vario debido a su buen comportamiento y tratamiento penitenciario a la fase de confianza , que es precisamente la preparatoria para la concesión del beneficio de la Libertad Condicional, con lo cual además se puede inferir, que ese camino de resocialización y los fines de pena estas rindiendo frutos y que es un punto que no pudo ser objeto de estudio en la decisión del año 2022.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	 ARMADA DE COLOMBIA	 2023, año del Bicentenario Naval
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONCEPTO DEL CONSEJO DE EVALUACION Y TRATAMIENTO

ACTA

No. 023 MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DAPEN-CRM ARBOG 9022-29.60

Bogota D.C. 27 de febrero de 2023.

El Director del Centro de Reclusión Militar ARBOG 9022, y quienes presiden en la reunión del Consejo de Evaluación y Tratamiento, se permite comunicar que en cumplimiento con la ley 55 de 1993 artículo 145 y el acuerdo 0011 de 1995, el C. E. T, se reunió el día 27 de febrero de 2023, con fin de realizar **CAMBIO DE FASE** y recomendar tratamiento penitenciario al privado de la libertad Forero Delgado Jimmy Fernando con T.D. 90220034

Condenado por el(los) delito(s) de: **TRAFICO Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, y partiendo del estudio y análisis de la evaluación – diagnostico, el C.E.T, determino como concepto integral:

Lugar y fecha de nacimiento: **PUERTO LEGUIZAMO PUTUMAYO 19/FEBRERO/1969**
Dirección de residencia: **CALLE 47 N° 4° 33 BARRIO CHAPINERO BOGOTÁ CUNDINAMARCA**

Teléfono: **3123138934**
Estado civil: **UNIÓN LIBRE**
Hijos: **02**
Fecha de ingreso al establecimiento: **14 DE MAYO DE 2021**
Autoridad que lo sentencia: **JUZGADO 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Tiempo de condena: **256 MESES**
Delito: **TRAFICO Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES.**
Calificación de Conducta: **EJEMPLAR**
Clasificación de fase acuerdo el C.E.T: **CONFIANZA**

En consecuencia este consejo se permite (realizar seguimiento y/o cambio de fase), al interno por ley en fase de tratamiento penitenciario correspondiente a: **CONFIANZA.**

Recomendada para esta fase el siguiente plan de tratamiento.

ESTRATEGIA DE INVERSIÓN:
Puede participar en programas educativos y laborales con menos medidas restrictivas de seguridad.

OBJETIVOS:
Buscar que se fortalezca el ámbito personal hasta lograr competencias sociolaborales

El J20 DE EPMS debió tener en cuenta lo señalado anteriormente y volver a realizar un estudio completo con estos nuevos elementos de juicio y valorar y ponderar la conducta , la forma y condiciones del tratamiento penitenciario del sentenciado, con el fin de establecer la procedencia o no del subrogado de la libertad condicional, análisis que comporta la verificación en cada caso particular, del cabal cumplimiento de las funciones y fines de la pena durante la fase de ejecución, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 9º del Código Penitenciario y Carcelario y 4º de la Ley 599 que prevén:

“Artículo 9º: La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.” (Se destaca) “Artículo 4º: La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.” (Se destaca)

PETICIÓN

Solicito la Revocatoria del Auto del 9 de agosto de 2023, adoptado por el Juzgado Veinte (20) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, donde señala estarse a lo resuelto y en su lugar se estudie con los nuevos elementos la posibilidad de conceder el beneficio de la libertad condicional a al señor JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO.

ANEXOS

De esta forma doy por sustentado, el recurso de apelación.

Sin otro particular,



JUAN DAVID PAEZ SANTOS
C.C. 91.521.360 de Bucaramanga
T.P. 237.584 del C.S. de la J.
Juan.david.paez.santos@gmail.com

Celulares: 3219524213.